



**RESOLUCION NÚMERO 085 DE 2019
(1 DE FEBRERO 2019)**

1/3

"Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la empresa FUNDACIÓN SOCIAL AMOR Y VIDA con NIT. 813.013.497-2 , en calidad de representante legal el señor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, mediante escrito del radicado No. 11EE2018714100100001033 , presenta solicitud de autorización de terminación de contrato en trabajador en estado de embarazo por causa legal de la trabajadora , DIANA KATHERINE MUÑOZ VARGAS, MARIA ANGELICA TRUJILLO, DEYA NIDIA ZANABRIA, este despacho mediante Auto Número 0894 delega a la Inspectora Quinta de Trabajo y Seguridad Social a llevar a cabo el trámite de investigación administrativa laboral respectivo.

La funcionaria instructora, avoca el trámite , dispone requerir documentación al empleador querellado y citar a las partes para realizar audiencia de conciliación, con el objeto de iniciar el proceso del trámite administrativo de permiso para despedir a las trabajadoras en estado de embarazo, seguidamente se citan a las señoras DIANA KATHERINE MUÑOZ Y A LA SEÑORA MARIA ANGELICA TRUJILLO GONZALES, el día 17 de diciembre de 2019 quienes comparecen a la diligencia de declaración.

La señora DIANA KATHERINE MUÑOZ manifiesta al despacho lo siguiente; el contrato termino en diciembre de 2017 y nos volvieron a contratar en febrero de 2018 en este transcurso no hubo salario, ni salud, mi licencia de maternidad se sostuvo hasta junio de 2018, mi contrato era de prestación de servicio la licencia de maternidad me la pago el seguro después de cumplida la licencia de maternidad continúe laborando hasta la fecha como agente educativo"

La señora MARIA ANGELICA TRUJILLO manifiesta lo siguiente en su declaración" yo termine contrato el día 15 de diciembre de 2017 inicio licencia de maternidad el día 10 de diciembre de 2017 yo me fui a mi licencia de maternidad y continúe laborando el día 17 de febrero de 2018, hasta la fecha"



La señora DEYA NIDIA ZANABRIA se cito para el día 17 de diciembre de 2018 a las 11.00 de la mañana y no se presento al despacho.

Teniendo en cuenta la declaración de cada una de las trabajadoras en donde manifiestan que continúan laborando después de su licencia de maternidad, este despacho carece de competencia para dar continuidad a definir una situación laboral con la autorización de terminación de contrato de trabajadoras en estado de embarazo, ya que la empresa y las trabajadoras manifiestan seguir laborando después de su licencia de maternidad, y dan solución a la solicitud radicada en este despacho, el mismo carecería de objeto para continuar con dicha investigación.

De otro modo se ha citado en dos oportunidades a la señora DEYA NIDIA SANABRIA y no se ha presentado en el despacho de esta inspección.

Cerrada las preliminares, se remite por parte del funcionario instructor las presentes diligencias para que sean archivadas.

Revisada la documentación, se observa que las trabajadoras a las que le pretendían dar por terminado el vínculo laboral, solicitado por la empresa FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA, Continua laborando con las dos trabajadoras DIANA KATHERINE MUÑOZ Y A LA SEÑORA MARIA ANGELICA TRUJILLO, por ende este despacho carecería de objeto para continuar con esta investigación del trámite administrativo de dar autorización de terminación contrato laboral el cual ya la empresa da continuidad a sus labores sin desconocer las garantías que tiene cada una dentro de su contrato de prestación de servicio .

Indica lo anterior que efectivamente que el vínculo jurídico entre las partes (contrato de trabajo) continua existiendo mediante contrato de prestación de servicio que la empresa FUNDACION AMOR Y VIDA respeto y garantizo la prestación de servicio de cada una de las señoras DIANA KATHERINE MUÑOZ Y A LA SEÑORA MARIA ANGELICA TRUJILLO, de manera que con el presente trámite administrativo, significaría un desgaste de los recursos de la administración pública, además carecería de objeto que la autoridad administrativa del trabajo se pronuncie de fondo autorizando la finalización de un vínculo contractual que existe, en el anterior orden de ideas se debe proceder a archivar definitivamente las presentes diligencias.

Igualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



Así mismo, el artículo 306 del mismo código, señala que en los aspectos no contemplados en él, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR solicitud de trámite administrativo de autorización de terminación de contrato de trabajadoras en estado de embarazo señoras DIANA KATHERINE MUÑOZ Y A LA SEÑORA MARIA ANGELICA TRUJILLO y DEYA NIDIA SANABRIA, y la empresa FUNDACION AMOR Y VIDA, identificado con NIT. 813.013.497-2, los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a (1) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

JAIME ANDRES DURAN DURAN
Coordinador Atención al Ciudadano